

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(163/2017 D.J.)

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA  
EQUIPOS CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE  
CÓMPUTO, CELEBRADA ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR E INFRA DE EL SALVADOR.  
DE C.V.”**

**FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando en mi calidad de Apoderada   
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco Central"** o **"el Banco"**; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de   
que en lo sucesivo podrá denominarse **"la contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA UBICADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II"**, como resultado de la adjudicación de la Libre Gestión Número 108/2017, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo para equipos contra incendio del centro de cómputo del edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número **NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete y la oferta presentada por la contratista, en la cual se le adjudicó el servicios antes relacionado.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios compuesto por 3 tanques con agente (gas) FM200, marca Kidde, instalado en el Centro de Cómputo del edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II.



Dichos servicios se realizarán mediante 2 visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, durante el año 2017, y en cada una de las cuales se realizarán las siguientes rutinas:

- Revisión visual de todo el sistema, el cual incluye: tanques contenedores de gas, panel, tubería y controles electrónicos.
- Revisión del nivel del agente FM200.
- Revisión y limpieza del funcionamiento de detectores.
- Revisión del funcionamiento y limpieza del cabezal eléctrico.
- Revisión del funcionamiento de lo siguiente:
  - activador manual;
  - estación de aborto; y
  - alarma.

La revisión incluirá reparaciones menores en caso de ser necesario.

Si durante los mantenimientos se presenta falla en alguno de los equipos, deberá diagnosticarse el caso y solucionar si no requiere de inversión en repuestos; si es necesaria la adquisición de repuestos presentar oferta de reparación, la cual se efectuará mediante otro proceso de contratación.

### **III. PRECIO**

El precio del contrato es por un valor de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de

recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA**

El plazo del servicio se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato y finalizará a más tardar el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con tres días de antelación a la fecha en que la contratista deberá presentarse a efectuar el servicio.

#### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

La recepción de cada servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en la recepción del servicio y/o reporte, la contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP

#### **VII. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN**

El servicio deberá realizarse en el Edificio del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15° y 17° Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 9:00 a.m. a 03:30 p.m. de lunes a viernes.



## **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

## **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIFCISIETE, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, se nombró Administrador del Contrato al Ingeniero Hector Parada Font, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice



suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Cobro**

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XII. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de

este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.



#### **XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Final Calle Principal, Colonia Las Rosas, No.2, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número

con Tarjeta de

identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con

Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución

Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria

número

que

en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **MARIO RENE IGLESIAS**

**TABLAS**, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser

portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de  
con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II"**. El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo para equipos contra incendio del centro de cómputo del edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número **NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete y la oferta presentada por la contratista, en la cual se le adjudicó el servicios antes relacionado. El precio del contrato es por un valor de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo del servicio se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato y

finalizará a más tardar el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con tres días de antelación a la fecha en que la contratista deberá presentarse a efectuar el servicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b) respecto al señor Iglesias Tablas,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en su carácter de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

# VERSIÓN PÚBLICA

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, a favor del compareciente en la que consta que el señor Iglesias Tablas, está facultado para otorgar en nombre de las misma sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecer debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA.

